

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver la solicitud de libertad condicional elevada en favor del sentenciado JAVIER GALVÁN BARBOSA, dentro del asunto bajo el radicado 15572-6103-198-2012-80594-00 NI. 17732.

CONSIDERACIONES

1. Este Juzgado vigila a JAVIER GALVÁN BARBOSA la pena de 56 meses de prisión y multa de 43.99 S.M.L.M.V. impuesta mediante sentencia condenatoria proferida el 28 de febrero de 2019 por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Boyacá, como responsable del delito de homicidio culposo en concurso heterogéneo con lesiones personales culposas. Al sentenciado le fueron negados los mecanismos sustitutivos de la pena de prisión.
2. El sentenciado se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 26 de junio de 2019, actualmente en prisión domiciliaria custodiada por la CPMS BUCARAMANGA.
3. El 26 de agosto de 2019 le fue negada al sentenciado Galván Barbosa, la prisión domiciliaria conforme al artículo 23 B de la ley 1709 de 2014, la cual fue revocada a través de proveído del 10 de diciembre de 2019 proferido por el Juzgado Penal del Circuito de Puerto Boyacá, que en consecuencia le otorgó el sustituto de prisión domiciliaria conforme lo previsto en el artículo 38B del Código Penal, previo prestación de caución prendaria por valor de 2 SMLMV y suscripción de diligencia de compromiso.
4. Ingresó el expediente al despacho con solicitud de libertad condicional elevada por el sentenciado, pues considera que reúne los requisitos legales para la procedencia del subrogado.

Al respecto, se advierte que la libertad condicional es un beneficio que exige se reúnan los requisitos previstos en el artículo 64 del Código Penal, y no opera automáticamente ante el cumplimiento de las 3/5 partes de la pena impuesta, pues a la par del presupuesto objetivo es necesario valorar otros requisitos de carácter subjetivo como la gravedad del delito cometido, el comportamiento y desempeño que ha tenido durante el tratamiento penitenciario, el arraigo familiar y social del penado y la indemnización de perjuicios, a efectos de establecer que no es necesario continuar con la ejecución de la condena.

En ese sentido, se trae a colación lo previsto en el artículo 471 del C.P.P que indica la documentación requerida para dar trámite a la solicitud de libertad condicional:

"ARTÍCULO 471. SOLICITUD. El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la libertad condicional, acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los

requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes...”

Así las cosas, en este momento no es posible realizar el juicio de razonabilidad y proporcionalidad que exige la norma frente al comportamiento del sentenciado y el cumplimiento de los requisitos legales para conceder el subrogado, comoquiera que el establecimiento carcelario no aportó la documentación correspondiente, como la resolución favorable, la cartilla biográfica y el certificado de calificación de conducta del interno, soportes que deben ser emitidos por el centro de reclusión a cargo de la custodia del condenado; ante la ausencia de estos elementos se deberá negar la solicitud atendiendo la naturaleza de la misma que impone un término perentorio para adoptar la decisión correspondiente.

OTRAS DETERMINACIONES

En virtud del presunto incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el condenado JAVIER GALVAN BARBOSA al otorgársele la prisión domiciliaria, específicamente de permanecer en el lugar que fijó como su domicilio, como da cuenta el documento visible a folios 89 al 93 en el que INPEC informa que los días 14 de octubre de 2021 a las 10:10 horas y 24 de diciembre de 2021 a las 12:16 horas¹ no fue encontrado en el lugar del domicilio, situación que amerita la apertura de trámite de revocatoria de prisión domiciliaria, de conformidad con las previsiones del artículo 477 del C.P.P, en aras de estudiar la eventual revocatoria de mentado sustituto de la pena privativa de la libertad. En consecuencia SE DISPONE:

- a) CORRASE traslado al sentenciado JAVIER GALVAN BARBOSA y su defensor contractual Dr. Henry Zapata² de los documentos visibles a folios 90 a 93 proveniente del INPEC, en el que informan sobre una transgresión al sustituto de la prisión domiciliaria llevada a cabo los días 14 de octubre de 2021 a las 10:10 horas y 24 de diciembre de 2021 a las 12:16 horas, dado que para esos días funcionarios encargados de la visita domiciliaria no hallaron al condenado en su lugar de prisión domiciliaria, traslado que se realizará por el término de TRES DIAS, a fin que presenten las explicaciones sobre su presunto incumplimiento y aporten las pruebas que pretenda hacer valer a su favor.
- b) En caso de llegar a manifestarse que el defensor contractual atrás citado ya no funge como tal, OFICIE a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO para que designe un apoderado de oficio que represente los intereses del aquí condenado dentro de la causa radicada 15.572.61.03.198.2012.80594 NI 17732.
- c) Una vez se obtenga el nombre del defensor asignado CÓRRASELE TRASLADO de los documentos visibles a folios 90 a 93 y del presente auto, para que se pronuncie frente al presunto incumplimiento de la prisión domiciliaria del señor JAVIER GALVAN BARBOSA.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR la solicitud de LIBERTAD CONDICIONAL elevada por el condenado JAVIER GALVAN BARBOSA Identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.136.746 por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- OFICIAR al CPMS BUCARAMANGA a efectos de que envíen con destino a este Despacho y con relación al señor JAVIER GALVAN BARBOSA

¹ Folio 89 al 93.

² Folio 2

certificados de cómputo de tiempo dedicado al estudio, el trabajo o la instrucción, actas de consejo de disciplina o calificaciones de conducta, que den cuenta del comportamiento del condenado durante el tiempo que se ha encontrado privado de la libertad, copia de la cartilla biográfica actualizada, resolución del consejo de disciplina o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, conceptuando sobre la viabilidad de la libertad condicional y certificado de conducta.

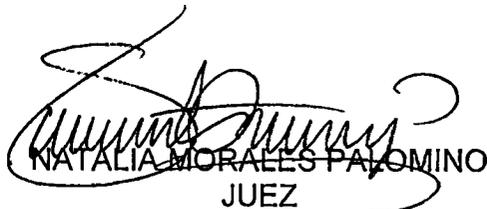
TERCERO.- APERTURAR trámite de incidente de revocatoria de prisión domiciliaria, conforme lo previsto en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal

CUARTO.- CORRASE traslado al sentenciado JAVIER GALVAN BARBOSA y su defensor contractual Dr. Henry Zapata³ de los documentos visibles a folios 90 a 93 proveniente del INPEC, en el que informan sobre una transgresión al sustituto de la prisión domiciliaria llevada a cabo los días 14 de octubre de 2021 a las 10:10 horas y 24 de diciembre de 2021 a las 12:16 horas, traslado que se realizará por el término de TRES DIAS, a fin que presenten las explicaciones sobre su presunto incumplimiento y aporten las pruebas que pretenda hacer valer a su favor.

QUINTO.- En caso de llegar a manifestarse que el defensor contractual atrás citado ya no funge como tal, OFICIE a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO para que designe un apoderado de oficio que represente los intereses del aquí condenado dentro de la causa radicada 15.572.61.03.198.2012.80594 NI 17732. Una vez se obtenga el nombre del defensor asignado CÓRRASELE TRASLADO de los documentos visibles a folios 90 a 93 y del presente auto, para que se pronuncie frente al presunto incumplimiento de la prisión domiciliaria del señor JAVIER GALVAN BARBOSA.

SEXTO.- Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA MORALES PALOMINO
JUEZ

Leidy L.

³ Folio 2